



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/317
17 de agosto de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 101 del programa provisional*

FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988

Informe del Secretario General

Resumen

Del 1º de julio de 1992 al 30 de junio de 1994, 17 Estados pasaron a ser partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972; 25 Estados pasaron a ser partes en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, y 40 Estados pasaron a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En su 37º período de sesiones, la Comisión de Estupefacientes aprobó varias resoluciones sobre medidas para seguir promoviendo la aplicación de las convenciones, incluidas las resoluciones sobre el blanqueo de dinero, el establecimiento de un grupo de trabajo sobre cooperación marítima, el papel de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la cooperación con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Durante el período que abarca el presente informe, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas continuó prestando asistencia jurídica para que los Estados pudieran revisar su legislación sobre la fiscalización de drogas. Asimismo, el Programa elaboró leyes modelo y organizó cursos de capacitación para funcionarios encargados de la aplicación de las leyes de fiscalización de drogas.

* A/49/150.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
II. SITUACIÓN DE LAS ADHESIONES A LA CONVENCIÓN DE 1988 Y APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN	3 - 5	3
III. ACTIVIDADES EMPRENDIDAS POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS PARA LA APLICACIÓN FUTURA DE LA CONVENCIÓN DE 1988	6 - 8	4
IV. ACTIVIDADES EMPRENDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE LA CONVENCIÓN DE 1988	9 - 10	5
V. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES PARA LA APLICACIÓN FUTURA DE LA CONVENCIÓN DE 1988 .	11 - 16	5
A. Examen y análisis de la legislación de fiscalización de drogas	12 - 13	6
B. Establecimiento de un grupo de trabajo sobre cooperación marítima	14	6
C. Papel de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la promoción de la aplicación de los tratados de fiscalización de drogas	15	6
D. Cooperación entre la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal	16	6

Anexos

I. Situación de las adhesiones a los tratados sobre fiscalización de drogas al 30 de junio de 1994	8
II. Asistencia jurídica prestada entre el 1º de julio de 1992 y el 30 de junio de 1994	10

I. INTRODUCCIÓN

1. La Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, aprobó la resolución 47/97 de 16 de diciembre de 1992 relativa a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, en la que pedía al Secretario General que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución. En su resolución 48/112, de 20 de diciembre de 1993, relativa a la lucha internacional contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas, la Asamblea General también pidió al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que informara a la Comisión de Estupefacientes sobre la experiencia adquirida hasta la fecha en la aplicación de la Convención de 1988 y que hiciera recomendaciones para su futura aplicación.

2. En el presente informe se examina la aplicación de la resolución 47/97 durante el período bienal del 1º de julio de 1992 al 30 de junio de 1994. También se describen las recomendaciones para la futura aplicación de la Convención de 1988 aprobadas por la Comisión en su 37º período de sesiones, de conformidad con la resolución 48/112 de la Asamblea General.

II. SITUACIÓN DE LAS ADHESIONES A LA CONVENCIÓN DE 1988 Y APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

3. En los párrafos 2 y 5 de la resolución 47/97, la Asamblea General instó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran la Convención de 1988 o se adhirieran a ella, así como a los otros tratados principales sobre fiscalización de estupefacientes, a saber, la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes², esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972³ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁴, a fin de que el ámbito de aplicación efectiva de las disposiciones de esos instrumentos fuera más universal.

4. Al 30 de junio de 1994, 148 Estados eran partes en la Convención Única o en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, 131 en el Convenio de 1971, y 101 en la Convención de 1988 (véase la situación de las adhesiones en el anexo I). La ratificación de los tratados de fiscalización de drogas, o la adhesión a éstos durante el período que abarca el presente informe se desarrolló de la manera siguiente: 17 Estados⁵ pasaron a ser partes en la Convención Única enmendada por el Protocolo de 1972 (ya fuera por pasar directamente a ser partes en la Convención enmendada, o por pasar a ser partes en el Protocolo de 1972); 25 Estados⁶ pasaron a ser partes en el Convenio de 1971; y 40 Estados⁷ pasaron a ser partes en la Convención de 1988.

5. En los párrafos 3 y 4 de la resolución 47/97, la Asamblea General instó también a los Estados a que tomaran medidas legislativas y administrativas a fin de que sus ordenamientos jurídicos internos fueran compatibles con la Convención de 1988. En la serie de documentos E/NL. del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas se publican las leyes y los reglamentos de aplicación facilitados por los Estados al Secretario General. La legislación aprobada y publicada durante el período a que se refiere el presente

informe abarca lo siguiente: enmiendas en listas de sustancias fiscalizadas, generalmente para armonizar el alcance de las normas nacionales de fiscalización con las disposiciones de los tratados; leyes generales de fiscalización de drogas relativas a la organización de actividades sobre drogas lícitas, la prohibición y represión de operaciones ilícitas, y el tratamiento y la rehabilitación de drogadictos y enmiendas a los códigos penales por las que se prevén castigos más severos para el tráfico de drogas o se tipifican nuevos delitos penales. En las dos esferas siguientes regidas por la Convención de 1988 ha habida una intensa actividad legislativa: el control de los ingresos derivados de la droga, con la aprobación de numerosas leyes relativas a la detección y la represión de actividades de blanqueo de dinero y la confiscación de los beneficios obtenidos; y el establecimiento de mecanismos de fiscalización de precursores.

III. ACTIVIDADES EMPRENDIDAS POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS PARA LA APLICACIÓN FUTURA DE LA CONVENCIÓN DE 1988

6. En el párrafo 6 de la resolución 47/97, la Asamblea General pidió al Programa que continuara prestando asistencia jurídica a los Estados Miembros, en el ámbito de la revisión de sus legislaciones, políticas e infraestructuras nacionales, así como en el ámbito de la capacitación de los funcionarios encargados de la aplicación de las nuevas leyes.

7. Durante el período que abarca el presente informe, el Programa prestó asistencia jurídica a los Estados que la solicitaron (véase la lista en el anexo II) mediante la siguiente metodología, en cuatro etapas:

a) Celebración de misiones de evaluación, donde se estima la necesidad de una legislación nueva o revisada y se presta apoyo en los planos político y ejecutivo;

b) Preparación de legislación nueva o revisada tan pronto se logren compromisos de índole política y ejecutiva;

c) Apoyo mediante asesoramiento a los gobiernos durante los procesos de aprobación y ratificación de las leyes;

d) Transferencia de conocimientos técnicos especializados para garantizar la aplicación de las convenciones y la legislación nacional, mediante la capacitación y la celebración de cursillos sobre temas jurídicos para solucionar problemas nacionales, subregionales y de mayor alcance en lo relacionado con la aplicación. Muchos Estados que recibieron asistencia jurídica y han ratificado las convenciones relativas a la fiscalización de drogas han promulgado nuevas leyes de fiscalización de drogas o tienen un proyecto de ley listo para su presentación al parlamento.

8. El Programa ha elaborado leyes modelo para promover una aplicación más uniforme y facilitar la cooperación internacional. Para su utilización en los principales sistemas jurídicos se dispone ahora, en los idiomas árabe, español, francés, inglés, portugués y ruso, de un conjunto de leyes modelo sobre la reglamentación de actividades lícitas, la represión de actividades ilícitas, la

extradición y la asistencia jurídica mutua, el blanqueo de dinero y la confiscación de las ganancias procedentes de la droga, así como sobre la creación de los órganos y mecanismos de coordinación necesarios para la fiscalización de drogas. También se han preparado comentarios a las leyes modelo y un inventario de las disposiciones de las convenciones sobre fiscalización de drogas que se deben incorporar a la legislación nacional.

IV. ACTIVIDADES EMPRENDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE LA CONVENCIÓN DE 1988

9. En el párrafo 8 de la resolución 47/97, la Asamblea General pidió al Departamento de Información Pública de la Secretaría que promoviera y apoyara actividades de información pública relacionadas con la Convención de 1988.

10. Para las sesiones plenarias de alto nivel sobre fiscalización de drogas celebradas en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en octubre de 1993, el Departamento de Información Pública preparó y distribuyó a los órganos de información pública una carpeta de información y documentos de antecedentes sobre cuestiones examinadas durante el período de sesiones, incluida la Convención de 1988. Cada año, el Departamento presenta el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con documentación de antecedentes y, por regla general, celebra una conferencia de prensa; en esa ocasión, se hace referencia frecuente a la Convención de 1988. La información que el Departamento suministra a la radio, la televisión y la prensa sobre las actividades de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas da a conocer al público la importancia de la Convención de 1988 como instrumento fundamental para la fiscalización internacional de drogas. También se hace referencia a la Convención de 1988 durante las sesiones de información organizadas por el Departamento para la prensa y organizaciones no gubernamentales.

V. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES PARA LA APLICACIÓN FUTURA DE LA CONVENCIÓN DE 1988

11. De conformidad con la resolución 48/112 de la Asamblea General, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas presentó un informe a la Comisión en su 37º período de sesiones sobre la aplicación de la Convención de 1988. La Comisión recibió información sobre los progresos alcanzados en las adhesiones a la Convención de 1988, así como a la Convención de 1961 y al Convenio de 1971. Las leyes aprobadas por los Estados para la aplicación de la Convención se presentaron mediante la publicación del índice acumulativo de 1993 de leyes y reglamentos de fiscalización de drogas, así como mediante una nota sobre la legislación que se centraba en los siguientes aspectos seleccionados de la Convención de 1988: el blanqueo de dinero (artículo 3); el decomiso y la distribución del producto derivado de la droga (artículo 5); y la entrega vigilada (artículo 11). También se presentaron informes y recomendaciones sobre la aprobación por los gobiernos y las organizaciones regionales de mecanismos de fiscalización de precursores (artículo 12) y la celebración de una reunión de un grupo de expertos para examinar el mandato, las actividades y la financiación de un grupo de trabajo sobre cooperación marítima.

A. Examen y análisis de la legislación de fiscalización de drogas

12. La Comisión destacó la necesidad de seguir promoviendo la aprobación de leyes sobre aplicación por los Estados partes y Estados no partes en la Convención de 1988. En su resolución 5 (XXXVII) de 21 de abril de 1994, la Comisión hizo hincapié en que el blanqueo de dinero era una esfera donde se debía promover especialmente la aprobación de leyes y su armonización.

13. La Comisión confirmó la utilidad del análisis legislativo y pidió que en su próximo período de sesiones se le informara sobre la adecuación de la legislación nacional existente en materia de fiscalización de drogas para la aplicación de los tratados de fiscalización de drogas.

B. Establecimiento de un grupo de trabajo sobre cooperación marítima

14. En su resolución 9 (XXXVII) de 21 de abril de 1994, la Comisión reafirmó la necesidad de mejorar la cooperación internacional contra el tráfico ilícito por mar y pidió al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que convocara una reunión de un grupo de trabajo sobre cooperación marítima. El grupo de trabajo tendrá el mandato de elaborar un conjunto amplio de principios y de recomendaciones concretas para reforzar la aplicación del artículo 17 de la Convención de 1988, e informará sobre los resultados de su labor a la Comisión en su 38º período de sesiones.

C. Papel de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la promoción de la aplicación de los tratados de fiscalización de drogas

15. Recordando el papel asignado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para la supervisión de la aplicación de los tratados de fiscalización de drogas, la Comisión, en su resolución 7 (XXXVII) de 20 de abril de 1994, expresó el deseo de que la Junta aprovechara plenamente todas las disposiciones de los tratados pertinentes y que pidiera con más frecuencia a los gobiernos interesados que adoptaran las medidas necesarias para la aplicación de las convenciones. Invitó a la Junta a que incluyera en su informe anual evaluaciones más detalladas de las políticas que aplicaban los Estados para combatir las actividades ilícitas relacionadas con estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores.

D. Cooperación entre la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

16. Continuando la intensificación de su activa cooperación con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en cuestiones de interés común, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 1 (XXXVII) de 20 de abril de 1994, indicó las esferas concretas en que se podrían emprender iniciativas conjuntas por parte del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, entre otras, el blanqueo de dinero, la legislación

relativa al producto del delito, la asistencia judicial recíproca, la extradición y la incorporación de leyes contra la droga en el código penal de los países.

Notas

¹ E/CONF.82/15 y Corr.2.

² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, No. 7515.

³ *Ibíd.*, vol 976, No. 14152.

⁴ *Ibíd.*, vol. 1019, No. 14956.

⁵ Antigua y Barbuda, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Croacia, Dominica, Eslovaquia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona y Zimbabwe.

⁶ Antigua y Barbuda, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Croacia, Dominica, Eslovaquia, Eslovenia, Fiji, Irlanda, Israel, ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Myanmar, Níger, Países Bajos, República Checa, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Zambia y Zimbabwe.

⁷ Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Barbados, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Colombia, Croacia, Dominica, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Fiji, Finlandia, Guyana, Irán (República Islámica del), Kenya, ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Malasia, Marruecos, Mauritania, Níger, Países Bajos, Panamá, Polonia, República Checa, República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Zambia y Zimbabwe.

Anexo I

SITUACIÓN DE LAS ADHESIONES A LOS TRATADOS SOBRE FISCALIZACIÓN
DE DROGAS AL 30 DE JUNIO DE 1994

A. Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes^a y esa
Convención enmendada por el Protocolo de 1972^b

1. Los 148 Estados siguientes son parte sólo en la Convención de 1961 (subrayados) o en la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972:

Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Federados de Micronesia, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

B. Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas^c

2. Los 131 Estados siguientes son partes en el Convenio de 1971:

Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Federados de Micronesia, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar,

Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Sede, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

C. Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas^d

3. Los 101 Estados siguientes son partes en la Convención de 1988:

Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

4. El 31 de diciembre de 1990, la Comunidad Económica Europea depositó su instrumento de confirmación formal relativo a la Convención (ámbito de competencia: artículo 12).

Notas

^a Entrada en vigor: 13 de diciembre de 1964.

^b Entrada en vigor: 8 de agosto de 1975.

^c Entrada en vigor: 16 de agosto de 1976.

^d Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1990.

Anexo II

ASISTENCIA JURÍDICA PRESTADA ENTRE EL 1º DE JULIO DE 1992
Y EL 30 DE JUNIO DE 1994

A. Misiones de asistencia jurídica

1. Se efectuaron misiones de asistencia jurídica en los países siguientes:

Albania, Belarús, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Colombia, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Hungría, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Líbano, Lituania, Madagascar, Maldivas, Nepal, Níger, Papua Nueva Guinea, Polonia, República Checa, República Democrática Popular Lao, Suriname, Tailandia, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam y Yemen.

B. Cursillos jurídicos regionales

2. Se celebraron cursillos regionales en los países y regiones siguientes:

Angola, Australia, Bangladesh, Benin, Buthán, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Congo, Côte d'Ivoire, Estados Federados de Micronesia, Fiji, Filipinas, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Hong Kong, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Japón, Kiribati, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Myanmar, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Samoa Occidental, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Viet Nam y Zaire.

C. Cursillos de capacitación jurídica

3. Se celebraron cursillos de capacitación jurídica en los países y territorios siguientes:

Angola, Anguila, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bermudas, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Gabón, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Puerto Rico, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Togo, Trinidad y Tabago y Zaire.
